



Asamblea General

Distr. general
1 de abril de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 150 del programa

Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Marco sobre el trastorno por estrés postraumático del personal uniformado

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

I. Introducción

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General acerca del marco sobre el trastorno por estrés postraumático (TEPT) del personal uniformado ([A/76/662](#)). Durante su examen del informe, la Comisión se reunió en línea con representantes del Secretario General, que proporcionaron información y aclaraciones complementarias, proceso que terminó con las respuestas por escrito de fecha 18 de marzo de 2022.

2. El informe del Secretario General se presenta en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General [74/280](#) y [75/293](#). En su informe, el Secretario General proporciona información sobre un estudio de las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT del personal uniformado y presenta una propuesta de marco sobre el TEPT dirigido a promover un mecanismo sostenible y apropiado para liquidar esas indemnizaciones (*ibid.*, párr. 4). También proporciona información sobre el estado de las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT recibidas por la Secretaría (*ibid.*, párr. 8).

II. Antecedentes

3. Las Naciones Unidas conceden indemnizaciones por muerte o discapacidad del personal uniformado que prestó servicio en misiones de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución [52/177](#) de la Asamblea General y las resoluciones subsiguientes. En su informe, el Secretario General indica que el TEPT es una afección mental reconocida por la Organización Mundial de la Salud que suele causar discapacidad crónica (*ibid.*, párr. 30). La Secretaría ha recibido un número



considerable de solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT del personal uniformado desde 2017 y prevé que se recibirán más solicitudes de este tipo en un futuro próximo (*ibid.*, párrs. 2 y 8).

4. La Comisión Consultiva rinde homenaje al personal uniformado desplegado en las misiones de las Naciones Unidas. La Comisión reconoce su labor y las difíciles circunstancias en las que la desempeña, que pueden acarrear la muerte y la discapacidad, incluido el TEPT. La Comisión reitera la importancia de que todas las indemnizaciones por muerte o discapacidad, incluida la secundaria al TEPT, se liquiden con rapidez.

5. La Comisión Consultiva recuerda que, tras haberse recibido, entre 2017 y 2019, 342 solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT, 304 de las cuales estaban asociadas a misiones terminadas, el Secretario General había solicitado un monto de 3.545.400 dólares para gastos de indemnización en los casos de TEPT derivados de misiones de mantenimiento de la paz terminadas con cargo al proyecto de presupuesto de la cuenta de apoyo para 2020/21 (A/74/809, párrs. 16 a 20). Poniendo de relieve la necesidad de liquidar con rapidez las indemnizaciones por muerte o discapacidad, la Comisión observó con preocupación el considerable número de solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT que seguían pendientes y destacó la importancia de eliminar la acumulación de solicitudes pendientes de manera oportuna. Con el fin de promover un mecanismo sostenible y apropiado para liquidar esas indemnizaciones, la Comisión recomendó que la Asamblea General solicitara al Secretario General que preparara un estudio lo antes posible a fin de someterlo al examen de la Asamblea. El objetivo del estudio era realizar un análisis holístico de los aspectos normativos, jurídicos, administrativos y financieros de la cuestión, incluidos los procedimientos de tramitación de las solicitudes, las normas médicas, la metodología presupuestaria para calcular el pasivo y la fuente de financiación. La propuesta también contendría información sobre el número de solicitudes de las misiones, tanto en curso como terminadas, que se hubieran presentado, rechazado, cerrado y dejado pendientes en los últimos años, así como los correspondientes montos de indemnización y la fuente de financiación. La Comisión recomendó que el monto de 3.545.400 dólares propuesto para fines de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT con cargo a la cuenta de apoyo no se aprobara hasta que hubiera concluido el estudio (*ibid.*, párr. 21) y que, entretanto, se aprobaran los recursos propuestos para tramitar las solicitudes pendientes, a saber, tres nuevas plazas (2 P-4 y 1 SG (OC)) y un monto de 75.000 dólares para sufragar una consultoría (*ibid.*, párrs. 36 y 38). En su resolución 74/280, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión.

6. Durante su examen del presupuesto de la cuenta de apoyo para el período 2021/22, se informó a la Comisión Consultiva de que se habían recibido más solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT, lo cual había generado un total de 380 solicitudes pendientes, en 305 de las cuales ya se había realizado la evaluación médica. Por otra parte, el estudio sobre el TEPT no había concluido. Se estaban celebrando consultas, incluso por conducto de una junta consultiva integrada por representantes de 26 Estados Miembros, con miras a presentar una propuesta de marco sobre el TEPT en el contexto del presupuesto de mantenimiento de la paz para 2022/23 (A/75/849, párrs. 58 y 59). La Comisión acogió con beneplácito la creación de una junta consultiva y destacó la importancia de elaborar, lo antes posible, un marco sobre el TEPT para que lo examinara la Asamblea General (*ibid.*, párr. 60). En su resolución 75/293, la Asamblea hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión.

III. Estudio para elaborar un marco sobre el trastorno por estrés postraumático del personal uniformado

7. En los párrafos 9 a 17 de su informe, el Secretario General proporciona información sobre la metodología del estudio sobre el TEPT. El estudio se cimentó en reuniones informativas y consultas periódicas de la junta consultiva creada, integrada por 26 representantes de los Estados Miembros¹, incluidos los diez países que aportan más contingentes y fuerzas de policía y los diez países que aportan más financiación. También se fundamentó con una encuesta en línea que se envió a 124 países que aportan contingentes y fuerzas de policía para recabar información acerca de los marcos nacionales sobre el TEPT; reuniones informativas con todos los países que aportan contingentes y fuerzas de policía; entrevistas con expertos de los Estados Miembros y de la Secretaría, incluidas las misiones sobre el terreno; y una revisión de la bibliografía científica. **La Comisión Consultiva reconoce el amplio abanico de contribuciones que fundamentaron el estudio y la aportación fundamental de los Estados Miembros (véase también A/75/849, párr. 60).**

8. En su informe, el Secretario General describe a grandes rasgos los resultados principales del estudio. **La Comisión Consultiva recalca, en particular, los siguientes:**

a) **La tasa de prevalencia del TEPT del personal uniformado desplegado en misiones de las Naciones Unidas es imprecisa.** Las escasas publicaciones sobre la cuestión indican que la tasa de prevalencia del TEPT del personal militar asociada a su despliegue en operaciones de paz de las Naciones Unidas varía entre el 0 % y el 11 %. Las respuestas a la encuesta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía sugieren una tasa general de prevalencia del TEPT de entre el 0 % y el 20 %, así como importantes diferencias entre los países encuestados: más de tres cuartas partes de ellos notificaron una tasa de entre el 0 % y el 5 %, tres países, una tasa de entre el 6 % y el 10 %, y un país, de entre el 11 % y el 20 %. Más de una cuarta parte de los países encuestados indicaron que no tenían datos sobre la prevalencia del TEPT (véase el párr. 8 c) del presente informe). Fuera de las operaciones de las Naciones Unidas, la tasa de prevalencia del TEPT de poblaciones militares o de policía típicas desplegadas en operaciones de paz o de combate se sitúa entre el 4 % y el 8 % (A/76/622, párrs. 19 y 20). En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que las tasas del TEPT recabadas variaban en función de la fuente bibliográfica, los datos empíricos, la población y el período, y de que ninguna fuente podía considerarse definitiva como forma de prever las tasas del TEPT que podrían registrarse entre el personal de las misiones de las Naciones Unidas;

b) **El paso del tiempo es un factor determinante en la aparición, el diagnóstico y el tratamiento del TEPT, y en la presentación de las solicitudes de indemnización conexas.** En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que los síntomas del TEPT podían no aparecer hasta años después de la o las experiencias traumáticas que lo habían causado, y de que la aparición tardía del TEPT solía derivar en un diagnóstico también tardío. Por otra parte, el porcentaje de deterioro permanente solo podía calcularse una vez que la persona afectada finalizara todo el tratamiento y hubiera alcanzado el máximo grado posible de mejoría funcional. Asimismo, llevaba tiempo preparar las solicitudes, que debían acompañarse de la documentación pertinente en inglés para su presentación por los Estados Miembros. En consecuencia, las Naciones Unidas podían recibir las

¹ Alemania, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Chad, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Ghana, India, Indonesia, Japón, Marruecos, Nepal, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda y Uruguay.

solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT mucho después del cierre de las misiones donde los solicitantes habían prestado servicio y estado expuestos a la o las experiencias traumáticas;

c) **Se prevé que aumentará el número de solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT, pero se desconoce cuántas y cuándo se presentarán.** La encuesta indica que la Secretaría podría recibir entre 754 y 1.510 solicitudes en un futuro próximo. Además, el Secretario General señala en su informe que el número de solicitudes podría aumentar sustancialmente a medida que los Estados Miembros establecen sistemas nacionales para evaluar el TEPT y tramitar las solicitudes conexas (*ibid.*, párr. 22; véase también el párr. 8 d) del presente informe);

d) **Los protocolos y los recursos nacionales relativos al TEPT presentan diferencias notables que pueden dar lugar a grandes disparidades entre los Estados Miembros en lo relativo al abordaje del TEPT y a las indemnizaciones.** Además de las diferencias sustanciales en las tasas de prevalencia del TEPT, el estudio apunta que no todos los países que aportan contingentes y fuerzas de policía cuentan con protocolos para evaluar y tramitar las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT (A/76/662, párrs. 20 y 22). Por otra parte, el Secretario General observa que el número de centros de salud mental de los países de ingreso alto es diez veces superior al de los países de ingreso bajo y que el número de consultas ambulatorias de salud mental per cápita es 40 veces superior (*ibid.*, párr. 45). Las diferencias observadas entre los países en lo que respecta a las políticas de salud mental, los sistemas de seguro médico y la disponibilidad de profesionales de salud mental pueden derivar en diferencias considerables entre los Estados Miembros (*ibid.*, párr. 27).

IV. Propuesta de marco sobre el trastorno por estrés postraumático del personal uniformado

9. En su informe, el Secretario General presenta una propuesta de marco sobre el TEPT que abarca los aspectos normativos, jurídicos, administrativos y financieros relacionados con las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT, así como la necesidad de medidas de prevención y mitigación. La Comisión Consultiva analiza los diversos aspectos del marco propuesto en los párrafos siguientes.

A. Principios y procedimientos de la tramitación de solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al trastorno por estrés postraumático

10. El Secretario General indica que las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT que se reciben de los Estados Miembros se tramitan conforme a los principios vigentes relativos a las solicitudes de indemnización por discapacidad convenidos por la Asamblea General (*ibid.*, párr. 30). Los elementos principales de las políticas vigentes aplicables a las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT se reseñan en los párrafos 30 a 39 del informe. Por ejemplo, de conformidad con las prácticas establecidas respecto de las solicitudes de indemnización por discapacidad, el nivel de prueba mínimo debería ser “al menos tan probable como improbable” que el TEPT no hubiera surgido si el solicitante no hubiera pasado por la experiencia o la serie de experiencias imputables al despliegue en una misión de las Naciones Unidas. “Al menos tan probable como improbable” equivale a una probabilidad del 50 % o superior, de modo que, en caso de

equiponderancia de las pruebas, se asigna el beneficio de la duda al solicitante (*ibid.*, párr. 37).

11. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT y otras solicitudes de indemnización por discapacidad solo se diferenciaban en la posibilidad de que la aparición y el diagnóstico del TEPT fueran tardíos y en el tiempo necesario para poder presentarlas. El paso del tiempo podría complicar la determinación de la relación causal entre la o las experiencias traumáticas vividas durante el despliegue en una misión de las Naciones Unidas y el TEPT. Para determinar la causalidad, en la documentación adjuntada a la solicitud deben figurar el historial de despliegue del solicitante en la misión de las Naciones Unidas de que se trate y registros del o de los incidentes traumáticos que originaron el TEPT.

12. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que en el sistema de comunicación de bajas vigente en las Naciones Unidas (NOTICAS) solo se registraban los daños corporales o la muerte durante el servicio. Por ello, el historial de despliegue y la documentación del o de los incidentes traumáticos para corroborar las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT solían proceder de otras fuentes, como las Naciones Unidas, informes nacionales o de terceros, los medios de comunicación o narraciones personales, y de procedimientos nacionales de evaluación e indemnización. No obstante, se informó también a la Comisión de que la Secretaría había desarrollado un nuevo sistema de notificación de incidentes para registrar los que se produjeran en las misiones sobre el terreno y los datos del personal implicado en ellos, incluso si no hubiera resultado herido. El sistema, que requeriría la presencia de un oficial de seguridad profesional en cada misión y apoyo adicional en la Sede para capacitación y supervisión, aún no se había puesto en marcha debido a otras prioridades más acuciantes relacionadas con la enfermedad por coronavirus (COVID-19). **La Comisión Consultiva pone de relieve la importancia de que las Naciones Unidas mantengan registros adecuados del despliegue del personal uniformado y de los incidentes que se producen durante su transcurso, así como de toda la información de selección previa disponible, y aguarda con interés recibir información actualizada sobre el sistema de notificación de incidentes previsto en el contexto del próximo informe sobre la sinopsis de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.**

13. En respuesta a sus preguntas, se informó además a la Comisión Consultiva de que la responsabilidad principal de establecer sistemas y procesos nacionales para presentar pruebas fidedignas, profesionales y reconocidas del nexo causal entre la muerte o la lesión y los incidentes vinculados al despliegue en una misión de las Naciones Unidas y la rendición de cuentas al respecto recaía en los Estados Miembros que presentaban solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad. Sin embargo, diversos factores podían dar lugar a disparidades en la presentación de solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT oportunas y bien corroboradas, como la existencia de una política nacional sobre el TEPT, la sensibilización del personal uniformado, los motivos culturales y la escasez de servicios relacionados con el TEPT. A fin de reducir dichas disparidades, la Secretaría brindaba a los Estados Miembros orientaciones y ayuda, generales y caso por caso, para presentar las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad, incluida la secundaria al TEPT. La Secretaría ha indicado que también podrían ponerse en marcha campañas de capacitación y educación e iniciativas de coordinación de servicios asistenciales virtuales. Los recursos financieros para sufragar esas y otras medidas estaban por determinar.

14. **La Comisión Consultiva está preocupada por que las dificultades que plantea la posibilidad de que la aparición del TEPT sea tardía y las diferencias entre los protocolos nacionales de abordaje del TEPT puedan dar lugar a disparidades sustanciales en el acceso del personal uniformado a las indemnizaciones por discapacidad secundaria al TEPT. La Comisión pone de relieve la importancia del principio de igualdad de trato de los Estados Miembros y alienta al Secretario General a que haga cuanto sea posible por facilitar el proceso de presentación de solicitudes, en estrecha coordinación con los interesados pertinentes y con los recursos disponibles, incluidas las plazas específicas del Departamento de Apoyo Operacional (véase el párr. 5 del presente informe).**

15. La Comisión Consultiva observa que el régimen de indemnización por muerte o discapacidad aprobado por la Asamblea General en su resolución [52/177](#), cuyos principios son válidos para las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT, es aplicable a la indemnización por incidentes ocurridos después del 30 de junio de 1997. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión de que, antes de que se aprobara esa resolución, la indemnización por muerte o discapacidad que se pagaba a los miembros de los contingentes dependía únicamente de las normas nacionales aprobadas por los países que aportan contingentes o fuerzas de policía, que diferían considerablemente y tenían como resultado un trato desigual. La Comisión observa que una serie de solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT pendientes se refieren a despliegues anteriores al 30 de junio de 1997, a saber, 352 solicitudes asociadas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), 13, al Contingente de Guardias de las Naciones Unidas en el Iraq (UNGCI), 9, a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), y 8, a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM). La Comisión observa que la Secretaría pagó indemnizaciones correspondientes a algunas de esas solicitudes (véase el párr. 33 del presente informe). **Observando que el régimen de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad aprobado por la Asamblea General en su resolución [52/177](#) tenía por objeto eliminar la anterior desigualdad de acceso a las indemnizaciones, la Comisión Consultiva pone de relieve la importancia de tramitar las solicitudes, incluidas las de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT, con arreglo a lo dispuesto en la resolución.**

16. En su informe, el Secretario General indica que la Asamblea General no fija ningún plazo después del cual los Estados Miembros ya no puedan presentar las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad a las Naciones Unidas ([A/76/662](#), párr. 32). En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que la Secretaría no estaría a favor de introducir plazos límite para la presentación de las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT, habida cuenta de que la aparición y el diagnóstico del TEPT podían ser tardíos y de que los Estados Miembros que estaban desarrollando un sistema de evaluación e indemnización podrían tener que presentar las solicitudes en fecha posterior. **La Comisión Consultiva es de la opinión de que establecer plazos límite para la presentación de las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT es una decisión de políticas que compete a la Asamblea General.**

B. Creación de un fondo de reserva

17. En su informe, el Secretario General indica que las indemnizaciones por muerte o discapacidad, incluida la secundaria al TEPT, se sufragan con cargo al presupuesto de la misión que corresponda, siempre que la misión esté en curso (*ibid.*, párr. 7). Por el contrario, no se dispone de recursos para sufragar las indemnizaciones correspondientes

a misiones terminadas, que constituyen la gran mayoría de las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT pendientes. En consecuencia, el Secretario General propone crear un fondo de reserva para sufragar las indemnizaciones por muerte o discapacidad asociadas a misiones terminadas, mientras que las indemnizaciones asociadas a misiones en curso seguirán liquidándose con recursos del presupuesto de la misión que corresponda (*ibid.*, párr. 40).

Alcance del fondo de reserva propuesto

18. El Secretario General propone que el fondo de reserva cubra las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad, incluidas tanto la secundaria al TEPT como la discapacidad física, del personal uniformado imputables a las misiones terminadas (*ibid.*, párr. 40). En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que, dado que los procedimientos aplicables a las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad son válidos también para las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT, se proponía, en aras de la coherencia, que todas las indemnizaciones imputables a las misiones terminadas sin recursos disponibles se sufragaran mediante el mismo fondo de reserva. Se informó asimismo a la Comisión de que las solicitudes de indemnización por discapacidad física también podían tener que presentarse años después del incidente que la había causado, incluso cuando la misión estaba ya terminada, puesto que la pérdida permanente de una capacidad se calculaba una vez que la persona afectada había finalizado todo el tratamiento y alcanzado el máximo grado posible de mejoría funcional. El número de solicitudes pendientes de indemnización por muerte o discapacidad física imputable a misiones terminadas era de nueve. **La Comisión Consultiva observa que la propuesta del Secretario General de crear un fondo de reserva para cubrir todas las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad, incluida la secundaria al TEPT, relativas a misiones de mantenimiento de la paz terminadas, trasciende el alcance de las recomendaciones de la Comisión que hizo suyas la Asamblea General (véanse las resoluciones 74/280 y 75/293, así como A/74/809, párr. 21, y A/75/849, párr. 60). La Comisión observa también que, si bien la propuesta abarca todos los tipos de solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad, el análisis presentado por el Secretario General se circunscribe a la estimación de la prevalencia del TEPT y al proceso de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT, y a sus consecuencias, y no sustenta la inclusión de todos los tipos de solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad (véase el párr. 22 del presente informe).**

Cuantía del fondo de reserva propuesto

19. El Secretario General propone que los ingresos del fondo de reserva procedan de un cargo periódico del 0,5 % del monto total reembolsado en concepto de personal de los contingentes y fuerzas de policía, que se impute al presupuesto de cada misión de mantenimiento de la paz y misión política especial. Por ejemplo, el posible cargo del 0,5 % del monto total en concepto de personal uniformado para el período 2019/20 (aproximadamente 1.300 millones de dólares) ascenderá a unos 6,6 millones de dólares. En el informe se señala que el mecanismo de financiación propuesto es similar al mecanismo vigente para pagar las indemnizaciones por muerte o discapacidad del personal civil, descrito en el apéndice D del Estatuto y el Reglamento del Personal, cuyos ingresos proceden de un cargo del 0,5 % que se aplica al sueldo básico neto, incluido el ajuste por lugar de destino. Se hará un control periódico del saldo del fondo con el fin de comprobar que sea suficiente para pagar las indemnizaciones según el número y el estado de las solicitudes pendientes, así como las circunstancias operacionales, como el cierre de alguna misión. Se propondrá a la Asamblea General que modifique el fondo de reserva o su tasa de financiación.

Además, se propone que la Secretaría informe a la Asamblea sobre el estado del fondo y las solicitudes tramitadas todos los años (A/76/662, párr. 41).

20. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que la Secretaría consideraba que el cargo anual aproximado de 6,6 millones de dólares sería adecuado para eliminar la acumulación de solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT, por un monto aproximado de 4 millones de dólares, y para hacer una aportación modesta al pasivo anual estimado correspondiente a las indemnizaciones por discapacidad secundaria al TEPT del personal uniformado, que ascendía a 51 millones de dólares. Se informó a la Comisión de que el pasivo anual estimado de 51 millones de dólares se calculaba multiplicando la mediana de la tasa de prevalencia del TEPT en la población militar general desplegada en operaciones de paz o de combate (del 6 %) por el número de miembros del personal uniformado (77.000) y el promedio de las indemnizaciones por discapacidad secundaria al TEPT (11.000 dólares). La Comisión cuestiona el uso de la tasa del 6 %, de entre todas las tasas de TEPT que podrían utilizarse para calcular el posible pasivo (véase el párr. 8 a) del presente informe). Por otra parte, la Comisión observa que una tasa del 6 % en una población de aproximadamente 77.000 conllevaría 4.620 casos de TEPT, cifra al menos entre tres y seis veces superior a la del número estimado de solicitudes (entre 754 y 1.510) que la Secretaría prevé recibir en un futuro próximo (véase el párr. 8 c) del presente informe) y más de diez veces superior a la del número de solicitudes recibidas desde 2017. Además, en el anexo IV de su informe sobre la sinopsis de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (A/76/717), el Secretario General recoge un pago de 5.697.000 dólares en 2021 en concepto de indemnizaciones por muerte o discapacidad y una suma pendiente de 8.862.000 dólares. La Comisión observa que el total de 14.559.000 dólares, que comprende un monto de 4.269.000 dólares para indemnizaciones por discapacidad secundaria al TEPT pendientes, es muy inferior al previsto, de 51 millones de dólares, para indemnizaciones por discapacidad secundaria al TEPT. **La Comisión Consultiva considera que el pasivo anual estimado en concepto de indemnizaciones por discapacidad secundaria al TEPT previsto por la Secretaría, por un monto de 51 millones de dólares, no está justificado, entre otros motivos debido a la incertidumbre acerca de la tasa de prevalencia del TEPT entre el personal uniformado desplegado en misiones de las Naciones Unidas, y observa que excede con mucho el número de solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT, tanto histórico como previsto, e incluso el pasivo de todas las indemnizaciones por muerte o discapacidad, teniendo en cuenta los datos de que se dispone sobre 2021 y las solicitudes presentadas hasta la fecha (véase el párr. 22 del presente informe).**

21. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que el fondo de reserva propuesto se invertiría inicialmente en el fondo de inversiones a corto plazo de las Naciones Unidas, para después convertirse en activos diversificados, incluidos activos de inversión diversificados a largo plazo. Se prevé que las tasas de gestión iniciales serán de entre el 0,25 % y el 0,5 % de los activos gestionados.

22. **En vista de lo observado (véanse los párrs. 18 y 20 del presente informe), la Comisión Consultiva considera que el fondo de reserva anual propuesto para las indemnizaciones por muerte o discapacidad, incluida la secundaria al TEPT, imputables a misiones de mantenimiento de la paz terminadas no ha quedado justificado, y recomienda que no se cree (véase el párr. 27 del presente informe).**

C. Otras modalidades de indemnización

23. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que la Secretaría consideraba que crear un fondo de reserva era la mejor opción, puesto que cubriría las solicitudes pendientes, las solicitudes futuras relacionadas con misiones terminadas y las solicitudes futuras relacionadas con misiones en curso una vez terminadas. También aseguraría que cada misión sufragara una parte razonable de los costos que pudieran derivarse de sus operaciones, habida cuenta de que la propuesta de crear el fondo de reserva se basaba en un porcentaje de los gastos de reembolso a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía.

24. La Comisión Consultiva observa que el informe del Secretario General no presenta alternativas a la propuesta de creación de un fondo de reserva. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión de que la Secretaría no consideraba viables otras opciones, en particular:

a) Utilizar los fondos de las cuentas de las misiones de mantenimiento de la paz terminadas para pagar las indemnizaciones por discapacidad secundaria al TEPT pendientes asociadas a misiones terminadas con saldo suficiente no se consideraba posible, ni con un cargo especial imputable a los fondos remanentes de las misiones cerradas ni con una cuota especial individual, las cuales, en el caso de las solicitudes que en el futuro se presentaran en relación con misiones terminadas, se complementarían con un mecanismo con cargo a ingresos corrientes sufragado mediante una cuota especial. Se informó a la Comisión de que, a falta de una nueva autorización de gastos de la Asamblea General y de la determinación de cuotas correspondiente a esos fondos utilizando la escala de la misión de que se tratase, la Secretaría no disponía de autorización para efectuar gastos respecto de nuevas solicitudes imputables a misiones terminadas. Además, la Secretaría tendría que mantener activas todas las cuentas de las misiones terminadas hasta que pudiera determinar que no se presentarían más solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT. Por otra parte, la Secretaría informó de que las escalas de cuotas aplicadas a las operaciones de mantenimiento de la paz variaban en función de la composición de las Naciones Unidas. La Comisión observa que, desde que se establecieron las escalas de cuotas en la resolución 55/235 de la Asamblea General, los cambios que se han producido en las circunstancias económicas y demográficas relativas de los Estados Miembros, como los de su ingreso nacional bruto per cápita, han afectado sus cuotas en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz en mayor medida que la composición de las Naciones Unidas. En función de los datos que se le han proporcionado, la Comisión observa que todas las misiones terminadas con solicitudes pendientes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT disponen de saldo suficiente para cubrir las sumas solicitadas. La Comisión observa también que en 2017 se utilizó el saldo remanente de la UNPROFOR para pagar indemnizaciones por discapacidad secundaria al TEPT imputables a esa misión (véase el párr. 33 del presente informe);

b) Se informó a la Comisión de que la cuota con cargo a la cuenta de apoyo que el Secretario General había contemplado en un primer momento (véase A/74/743) no se había propuesto dado que la Asamblea General había hecho suya la recomendación de la Comisión de no aprobar el monto de 3,5 millones de dólares propuesto en el presupuesto para 2020/21 con el fin de eliminar la acumulación de solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT pendientes. La Comisión recuerda que, en ese momento, había recomendado que dicho monto no se aprobara hasta que se llevara a cabo un estudio sobre la cuestión, tan pronto como fuera posible (véase el párr. 5 del presente informe);

c) En cuanto al uso de gastos imprevistos y extraordinarios o de una autorización para contraer compromisos de gastos, se informó a la Comisión de que sería más apropiado presentar una propuesta presupuestaria que incluyera un monto razonable en concepto de pasivo conocido que pudiera preverse. La Comisión recuerda la incertidumbre que pesa sobre el número de solicitudes previstas y sobre el momento en que se presentarán, y el hecho de que los datos sobre la tasa de prevalencia del TEPT entre el personal uniformado de las Naciones Unidas no son concluyentes;

d) Utilizar un seguro comercial no se consideraba viable debido al número de miembros del personal uniformado, el tiempo que se tardaba en diagnosticar el TEPT y los costos asociados con la cobertura necesaria. La Comisión observa que las Naciones Unidas disponen de un seguro contra daños causados por actos intencionales que cubre al personal y a otras personas que cumplan los requisitos en todo el mundo frente a casos de muerte o discapacidad causadas por actos dolosos o de guerra que, desde 2006, abarca las discapacidades permanentes que origina el TEPT crónico.

25. La Comisión Consultiva considera que podrían haberse presentado otras modalidades para que la Asamblea General pudiera hacer un examen más completo, incluidas medidas para eliminar la acumulación de pagos pendientes de indemnizaciones por discapacidad secundaria al TEPT imputables a misiones de mantenimiento de la paz terminadas y medidas relativas a las nuevas solicitudes, como un mecanismo con cargo a ingresos corrientes en el contexto de los presupuestos anuales.

26. La Comisión Consultiva reitera su preocupación por el gran número de solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT pendientes y destaca la necesidad de eliminar la acumulación existente lo antes posible (véase también [A/74/809](#), párr. 21). La Comisión considera, en particular, que el saldo de caja neto consolidado de las misiones de mantenimiento de la paz terminadas con superávit de caja neto podría ofrecer la oportunidad de liquidar todos los pagos pendientes desde hace largo tiempo a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, incluidas las indemnizaciones por discapacidad secundaria al TEPT asociadas a misiones terminadas. La Comisión es de la opinión de que conceder una autorización para efectuar gastos con cargo a los fondos remanentes de las misiones terminadas es una cuestión de políticas que deberá examinar la Asamblea General (véase también [A/76/738](#), párr. 9). Respecto de las nuevas solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT asociadas a misiones de mantenimiento de la paz terminadas, la Comisión considera que podría concederse una autorización para liquidar las indemnizaciones, bien con los intereses del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, bien con cargo a la cuenta de apoyo.

27. En lo tocante al pago de las indemnizaciones por discapacidad secundaria al TEPT imputables a misiones políticas especiales terminadas, la Comisión Consultiva considera que se necesitarían mecanismos independientes, como un mecanismo con cargo a ingresos corrientes o el uso del fondo de reserva descrito en el apéndice D con cargo al presupuesto ordinario. La Comisión es de la opinión de que cualquier decisión de ampliar el uso del fondo de reserva descrito en el apéndice D en relación con el personal uniformado de las misiones políticas especiales es una decisión de políticas que compete a la Asamblea General. No obstante, con respecto a las solicitudes relativas a misiones de mantenimiento de la paz o misiones políticas especiales en curso, la Comisión no se opone a que se sigan pagando las indemnizaciones con cargo al presupuesto de cada misión.

D. Prevención y mitigación del trastorno por estrés postraumático

28. En su informe, el Secretario General trata cuestiones relacionadas con la prevención y la mitigación del TEPT del personal uniformado. Según los resultados de la encuesta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, las prácticas más utilizadas para prevenir el TEPT son la capacitación y la detección. La detección sistemática de casos en los grupos de alto riesgo, como las unidades de contingentes recién repatriadas de misiones de alto riesgo, ayuda a diagnosticar el trastorno en las primeras etapas, de manera que se puedan mitigar o tratar los problemas que podrían tornarse graves antes de que empeoren y se vuelvan crónicos (A/76/662, párr. 26). En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que las Naciones Unidas no requerían exámenes psicológicos previos ni posteriores al despliegue. Los datos sobre los gastos médicos previos al despliegue proporcionados por los países que aportan contingentes y fuerzas de policía participantes se basan en los requisitos médicos estándar obligatorios en la fase anterior al despliegue del personal uniformado. La Secretaría señala que sus expertos médicos consideran que, si la Asamblea General solicita que en adelante la detección del TEPT posterior al despliegue se incluya como categoría de gastos, dicha detección no redundaría en el cese de las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT. **Observando que toda revisión del marco metodológico vigente para la encuesta cuatrienal, convenido en la resolución 67/261, sigue siendo competencia exclusiva de la Asamblea General y que las categorías de gastos de la actual encuesta fueron establecidas por la Asamblea, la Comisión Consultiva es de la opinión de que las categorías de gastos constituyen una cuestión de políticas sobre la que deberá decidir la Asamblea General (véase también A/76/757, párr. 6).**

29. En respuesta a sus preguntas, se informó también a la Comisión Consultiva de que las iniciativas dirigidas a prevenir el TEPT y otras afecciones mentales del personal uniformado eran una responsabilidad compartida de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y cada persona, en todas las etapas de cada ciclo de despliegue. La Secretaría no disponía de capacidad para gestionar ni mitigar de manera proactiva el riesgo de TEPT relacionado con el despliegue del personal uniformado. El Grupo de Trabajo sobre el Equipo de Propiedad de los Contingentes debatiría en 2023 una propuesta de enviar a más enfermeros psiquiátricos o psiquiatras militares a los hospitales de nivel II. Además, en un proyecto bienal sobre una estrategia de salud mental para el personal uniformado que comenzó en febrero de 2022 se incluirían iniciativas para prevenir y mitigar el TEPT. La Secretaría considera que otras medidas podrían abarcar incluir capacitación específica, una campaña de sensibilización, iniciativas específicas de género, registros unificados del personal uniformado desplegado y las principales experiencias estresantes, una red de coordinación entre la Secretaría, las misiones sobre el terreno y los Estados Miembros, apoyo para los países que aportan contingentes y fuerzas de policía con capacidad profesional insuficiente para abordar los problemas de salud mental mediante asistencia bilateral y alianzas, la coordinación de los servicios asistenciales a distancia y la elaboración de directrices y manuales de procedimiento. Esas iniciativas se financiarían por separado, y las necesidades se determinarían en función de otras investigaciones y de planes de acción formulados en consulta y cooperación con los Estados Miembros.

30. **La Comisión Consultiva destaca la importancia de la prevención y la mitigación como parte de un mecanismo sostenible y apropiado de abordaje del TEPT del personal uniformado. La Comisión alienta al Secretario General a celebrar más consultas con los interesados pertinentes con miras a determinar y maximizar las oportunidades de prevención y mitigación, incluso mediante alianzas, con los recursos disponibles. La Comisión aguarda con interés recibir**

información sobre las iniciativas emprendidas en el contexto del próximo informe sobre la sinopsis de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

V. Estado de las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al trastorno por estrés postraumático

31. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que al 15 de marzo de 2022 se habían recibido 466 solicitudes.

Solicitudes cerradas

32. En respuesta a su solicitud, se presentó a la Comisión Consultiva información sobre las indemnizaciones liquidadas (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Resumen de las indemnizaciones por discapacidad secundaria al trastorno por estrés postraumático liquidadas por la Secretaría

<i>Misión</i>	<i>Entidad</i>	<i>Número</i>	<i>Fuente de financiación</i>	<i>Año de servicio</i>	<i>Fecha de recepción de la solicitud</i>	<i>Fecha de liquidación</i>	<i>Suma (dólares de los EE. UU.)</i>	<i>Plazo de tramitación (meses)</i>
Misión en curso								
Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	Operación de mantenimiento de la paz	1	Misión	1990	22/11/2017	30/12/2019	11 550	25
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	Operación de mantenimiento de la paz	13	Misión	2007	25/7/2019	4/2/2020	13 860	6
				2011	20/12/2017	27/4/2020	13 090	28
				2011	20/3/2018	27/4/2020	10 010	25
				2011	20/2/2018	27/4/2020	13 090	26
				2011	17/1/2018	27/4/2020	13 090	27
				2010	17/1/2018	3/6/2021	10 010	40
				2010	2/5/2018	24/1/2022	7 700	44
				2011	27/9/2018	27/4/2020	13 090	19
				2009	18/12/2018	27/4/2020	10 010	16
				2011	18/11/2019	27/4/2020	7 700	5
				2009	12/2/2021	2/7/2021	3 850	4
				2011	12/2/2021	2/7/2021	11 550	4
				2007	7/7/2017	13/11/2018	10 500	16
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo	Operación de mantenimiento de la paz	4	Misión	2001	16/6/2017	12/3/2020	10 010	32
				2008	18/11/2019	12/3/2020	11 550	3
				2002	16/7/2020	16/7/2021	11 550	12
				1999	31/3/2014	25/8/2014	7 000	5

Misión	Entidad	Número	Fuente de financiación	Año de servicio	Fecha de recepción de la solicitud	Fecha de liquidación	Suma (dólares de los EE. UU.)	Plazo de tramitación (meses)
Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí	Operación de mantenimiento de la paz	1	Misión	2017	31/10/2019	23/6/2020	18 480	7
Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua	Operación de mantenimiento de la paz/ presupuesto ordinario	1	Misión	2011	20/2/2018	25/8/2021	10 010	42
Subtotal		20					217 700	
Misiones terminadas								
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	Operación de mantenimiento de la paz	2	Misión	1992	8/1/2016	15/9/2017	10 500	20
				1993	8/1/2016	15/9/2017	14 000	20
Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire	Operación de mantenimiento de la paz	1	Misión	2008	29/12/2009	24/9/2010	15 000	8
Subtotal		3					39 500	
Otras								
Contingente de Guardias de las Naciones Unidas en el Iraq	Otras	1	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq	1993	31/3/2014	12/1/2015	7 000	9
Subtotal, misiones terminadas		4					46 500	
Total		24					264 200	

33. Se informó a la Comisión Consultiva de que al 15 de marzo de 2022 se habían pagado 24 indemnizaciones, a saber: a) 20 indemnizaciones liquidadas con cargo a los presupuestos de misiones en curso, por un monto total de 217.700 dólares; y b) cuatro indemnizaciones imputables a misiones terminadas, como sigue: i) una suma de 24.500 dólares para dos solicitudes asociadas a la UNPROFOR que se pagó con el saldo remanente de la Fuerza; ii) una suma de 15.000 dólares para una solicitud asociada a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) que se pagó con el presupuesto de la Operación mientras seguía en curso; y iii) una suma de 7.000 dólares para una solicitud asociada al UNGCI que se pagó mediante fondos de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) con cargo al presupuesto ordinario. **La Comisión Consultiva observó que dos indemnizaciones asociadas a la UNPROFOR se habían liquidado en 2017 con cargo al saldo remanente de esa misión terminada (véase A/74/809, párr. 19; véase también el párr. 24 a) del presente informe) y observa que una indemnización correspondiente a una solicitud asociada al UNGCI se pagó mediante fondos de la UNAMI con cargo al presupuesto ordinario.**

34. Se informó también a la Comisión Consultiva de que se habían denegado cinco solicitudes, de las cuales una se había vuelto a abrir y estaba pendiente de reevaluación, a solicitud del Estado Miembro correspondiente.

35. La Comisión Consultiva recuerda que, en su resolución 52/177 y las resoluciones subsiguientes, la Asamblea General solicitó al Secretario General que

liquidara las indemnizaciones por muerte o discapacidad lo antes posible y a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hubiera presentado la solicitud. La Comisión Consultiva observa que, según se desprende del cuadro 1, el plazo de tramitación de las indemnizaciones por discapacidad secundaria al TEPT liquidadas, a excepción de un caso correspondiente a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, superó el máximo de tres meses establecido por la Asamblea, y que nueve casos asociados a misiones en curso llevaban pendientes más de dos años (véase el párr. 26 del presente informe).

Solicitudes pendientes

36. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que había 438 solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT pendientes desde 2017 (véase el cuadro 2). La Comisión solicitó, pero no recibió, información sobre las razones concretas del aumento del número de solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT presentadas desde 2017 o datos estadísticos sobre la nacionalidad de todos los solicitantes. **La Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General solicite al Secretario General que le proporcione, cuando examine el presente informe y en el contexto del próximo informe sobre la sinopsis de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, información sobre las razones del aumento del número de solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT presentadas y sobre la nacionalidad de los solicitantes de todas las solicitudes recibidas por la Secretaría.**

Cuadro 2

Resumen de las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al trastorno por estrés postraumático recibidas por la Secretaría desde 2017 que siguen pendientes

Misión	2017	2018	2019	2020	2021	2022 (al 15 de marzo)	Total
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán					1		1
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq		1					1
Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia	1	1					2
Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	1	5	3				9
Contingente de Guardias de las Naciones Unidas en el Iraq	6	4	1		1	1	13
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano			1		13	24	38
Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq	1						1
Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait	5	1	1	1			8
Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea	2		1	1			4
Misión de las Naciones Unidas en el Sudán	1					1	2

Misión	2017	2018	2019	2020	2021	2022 (al 15 de marzo)	Total
Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán				1		1	2
Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas		3				2	5
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	133	124	28	29	18	20	352
Total	150	139	35	32	33	49	438

37. La Comisión Consultiva observa que la mayoría de las solicitudes corresponden a la UNPROFOR (352 solicitudes) y se recibieron principalmente en 2017 (133 solicitudes) y 2018 (124 solicitudes). La misión a la que se asocia el segundo mayor número de solicitudes es la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), con 38 solicitudes, presentadas fundamentalmente en 2021 y 2022. Durante el período 2017-2022 se han recibido una o solo algunas solicitudes al año, asociadas a todas las demás misiones con solicitudes pendientes. Se solicitó, pero no se recibió, información sobre el número desproporcionadamente mayor de solicitudes asociadas a la UNPROFOR, en comparación con otras misiones.

38. La información suministrada a la Comisión Consultiva indica que las solicitudes de indemnización por discapacidad secundaria al TEPT pendientes al 15 de marzo de 2022 ascienden a: a) 4.091.820 dólares correspondientes a solicitudes asociadas a misiones de mantenimiento de la paz terminadas, todas ellas con saldo de caja neto y superávit suficiente (Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, UNIKOM, Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y UNPROFOR); b) 976.430 dólares correspondientes a solicitudes asociadas a misiones en curso (Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, UNAMI, UNFICYP, FPNUL y Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán); y c) 134.750 dólares correspondientes a solicitudes asociadas al UNGCI.

VI. Conclusión

39. Las medidas que deberá adoptar la Asamblea General se indican en el párrafo 47 del informe del Secretario General. **Con sujeción a las observaciones y recomendaciones que formula en el presente informe (véanse los párrs. 4, 7, 8, 12, 14, 15, 16, 18, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 33 y 36), la Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General tome nota del informe del Secretario General.**